

Del mismo modo que en el caso de los estancos (expendedurías de tabaco y timbre) las operaciones de compraventa de loterías (tanto LOTERIA INTEGRAL como establecimiento mixto receptor de apuestas) comportan dos operaciones totalmente distintas pero absolutamente condicionadas entre ellas. Por un lado, el negocio mercantil de compraventa en que comprador y vendedor deberán acordar precio y forma de pago y formalizar las condiciones mediante contrato, y del otro, la tramitación administrativa de la transmisión ante la sociedad pública de LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO. Como en el caso del Comisionado para el Mercado de Tabacos SLAE no interviene en el negocio privado entre particulares sino que se limita a tramitar la solicitud de transmisión. Curiosamente, a pesar de haber dejado de tener la consideración de concesión administrativa, la tramitación de los cambios en Loterías y Apuestas del Estado es incluso más lenta y compleja que en el caso de los estancos. No obstante, es muy probable que el proceso de cambio que afecta LAE pueda conllevar una cierta agilización en la tramitación.

La compra de una LOTERIA como negocio privado es la compra de una unidad de negocio que generalmente estará constituida por el inmovilizado material (maquinaria, mobiliario..) , el fondo de comercio (clientela de mostrador o primer canal, clientela de segundo canal..) y la licencia administrativa sobre la que se sustenta. Además los establecimientos receptores mixtos (MIXTOS) se deben a su negocio principal por lo que cualquier cambio en el mismo sigue sujeto a previa autorización.

Cómo en el caso de los estancos, la obtención de la licencia condiciona por lo tanto la eficacia de la totalidad del negocio. Existirá en su consecuencia, siempre un momento crítico en toda operación, el momento suspensivo. El plazo que va entre la firma notarial de la compraventa y la recepción de la autorización de la transmisión. La eliminación de riesgos para las partes durante ese lapso crítico es un aspecto determinante del buen asesoramiento en la operación.

A pesar de la reciente privatización de las relaciones entre los puntos de venta y la recién creada SLAE empresa pública sucesora del Organismo LAE la tramitación sigue realizando de acuerdo con los antiguos procedimientos y por los mismos intervinientes en tanto que no existe un desarrollo integral normativo del nuevo sistema. Estaremos pues a la interpretación de la nueva normativa y a la adecuación de las normas anteriores sobre la base de la nueva realidad sobre todo por lo que respecta a los regímenes de distancias y los cambios de emplazamiento. Básicamente deberá tenerse en cuenta el Real decreto 1082/1985 de 11 de Junio, Ley 62/2003, contrato de servicios de gestión de punto de venta LAE y las distintas convocatorias.

Para la transmisión de un punto LAE los actuales titulares deberán haber firmado el contrato de servicios antes del 31 de diciembre de 2011, momento en que finaliza el plazo de dos años otorgado por la Ley de Presupuestos de 2009.

Al contrario de lo que sucede con los estancos, la actual normativa permite que los vendedores de lotería LAE sean personas jurídicas lo que tiene amplias consecuencias a nivel fiscal.